

PROCESO: VERBAL RESTITUCION TENENCIA  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO: JENNY MARGARITA VEGA FERREIRA, GERARDO DUQUE DOMINGUEZ  
RADICADO: 68001310301120220023500

**CONSTANCIA:** Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que revisado el expediente se observa que la demanda no se subsanó, sírvase proveer. Bucaramanga, octubre 7 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)*

**REF.: 2022-00235-00**

La demanda verbal de restitución de tenencia (leasing) impetrada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de apoderada judicial, contra JENNY MARGARITA VEGA FERREIRA y GERARDO DUQUE DOMINGUEZ fue inadmitida mediante proveído del día 27 de septiembre de 2022, el cual se notificó por estados el día 28 de septiembre de 2022.

A la parte demandante se le concedió el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en la mentada providencia, lapso que comenzó a correr el día 29 de septiembre y que feneció el 5 de octubre de 2022, sin que para la fecha en que venció el mismo quien integra el extremo activo corrigiera los yerros antaño detallados.

No obstante, el 14 de octubre de 2022 se recibió correo electrónico proveniente de la dirección electrónica [andrea.chaparro688@aecsa.co](mailto:andrea.chaparro688@aecsa.co) en el que se manifiesta “reenvió subsanación” y allí se puede leer que el día 5 de octubre de 2022 a las 05:01 horas de la tarde se envió un mensaje a la dirección [j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el asunto “fna-SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA RAD. 2022-00235 C,C, 91186202”.<sup>1</sup>

Advertido lo que precede, en punto al memorial y/o correo electrónico que se incorporó al expediente el día 14 de octubre de 2022, vale señalar:

En primer término, no existe material probatorio que acredite que efectivamente el mensaje que cuenta con el asunto “fna-SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA RAD. 2022-00235 C,C, 91186202” haya sido efectivamente remitido a esta dependencia judicial, pues no se arrió acta de envío y entrega de correo electrónico expedida por empresa de correo certificado que permita verificar tal situación, pues únicamente se incorporó comprobante donde consta que se remitió un mensaje con el asunto “fna-NOTIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN DE DEMANDA C.C 91186202 – 63557966” a la dirección [gerardoduque03@gmail.com](mailto:gerardoduque03@gmail.com) el 5 de octubre de 2022<sup>2</sup>, documento que de ninguna manera prueba que se haya recibido subsanación de la demanda de la referencia por parte de este Despacho.

En segundo término, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 1 del Acuerdo No. 2306 de 2004 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se establece la jornada de trabajo y el horario de atención al público en los despachos judiciales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja” en el que se dispuso que el “horario de atención al público de 8:00 am a 4:00 pm”, y además que el mensaje aparentemente reenviado fue originalmente remitido a las 5:01 horas de la tarde el día 5 de octubre de 2022, no existe duda alguna de que, de aceptarse que se presentó la subsanación, la misma fue arriada de manera extemporánea pues se entendería radicada, por superar el horario de atención al público, a primera hora del día hábil siguiente, esto es el 6 de octubre de 2022, calenda para la cual el término de cinco (5) días que empezó a computarse desde el 29 de septiembre de 2022, como atrás se mencionó, ya se encontraba superado. Téngase en cuenta que en el auto de

<sup>1</sup> Ver archivo 004 Cuaderno Principal

<sup>2</sup> Ver folio 8 archivo 004 Cuaderno Principal

PROCESO: VERBAL RESTITUCION TENENCIA  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO: JENNY MARGARITA VEGA FERREIRA, GERARDO DUQUE DOMINGUEZ  
RADICADO: 68001310301120220023500

inadmisión se le requirió para atender las previsiones del artículo 109 del CGP.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda verbal de restitución de tenencia (leasing) impetrada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de apoderada judicial, contra JENNY MARGARITA VEGA FERREIRA y GERARDO DUQUE DOMINGUEZ, como quiera que no se subsanó en término.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente demanda, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., y dese por finalizado el asunto en el sistema Siglo XXI. En firme el presente proveído, ARCHIVAR la causa de la referencia y dejar las constancias a que haya lugar. No habrá necesidad de devolver anexos a la demandante en razón a que la causa se adelantó a través de canales electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 077 del 24 de octubre de 2022

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f468e606206fa800c2fb4ac2320f2723ed772fc2d8b6598e4b68c31d93f25ebc**

Documento generado en 21/10/2022 02:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>